

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****1142**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2007****(13 JUN) 2007**

Por la cual se crea el Comité que conceptuará sobre las solicitudes que formule la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la persona jurídica interesada en relación con los asuntos regulados en el Título IX del Decreto 2685 de 1999

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 393-3, 393-4, 393-9 y el 393-24 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 1º del Decreto 383 de 2007

y,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 2685 de 1999 – Estatuto Aduanero - fue modificado por el Decreto 383 de Febrero 12 de 2007 en lo que respecta al régimen de Zonas Francas Permanentes y Transitorias.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 383 de 2007, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o la persona jurídica interesada, según corresponda, deberá solicitar concepto al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre otras entidades.

Que para el cumplimiento de lo anterior, se hace necesario crear un comité que cuente con la participación de las dependencias de este Ministerio relacionadas con la materia.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. Creación e integración.** Créase el Comité que conceptuará sobre las solicitudes que formule la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la persona jurídica interesada en relación con los asuntos regulados en el Título IX del Decreto 2685 de 1999, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Viceministro de Desarrollo Empresarial, quien lo presidirá;
2. El Viceministro de Comercio Exterior, quien lo presidirá en ausencia del Viceministro de Desarrollo Empresarial;
3. Un asesor del Consejo Superior de Comercio Exterior;
4. El Director de Inversión Extranjera y Servicios;
5. El Director de Productividad y Competitividad;
6. El Director de Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
7. El Director de Comercio Exterior;
8. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

La participación de los miembros del Comité será directa e intransferible, por lo tanto no podrá ser trasladada a servidores públicos diferentes de los aquí designados.



Continuación de la resolución "Por la cual se crea el Comité de Evaluación para la Declaratoria de Existencia de Zonas Francas" 2

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando la emisión del concepto requerido en los términos del Título IX del Decreto 2685 de 1999 involucre temas inherentes a la prestación de servicios turísticos, el Presidente del Comité invitará al Director de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien participará con derecho a voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presidente del Comité podrá invitar a otros servidores públicos o a particulares, cuando se considere necesario contar con mayores elementos de juicio para la emisión del concepto solicitado.

**ARTICULO SEGUNDO. Secretaría Técnica.** El Comité de que trata esta resolución tendrá una Secretaría Técnica, que será ejercida por un funcionario del nivel asesor de la Dirección de Productividad y Competitividad, quien coordinará las reuniones, preparará los conceptos, elaborará las actas correspondientes a las sesiones, y ejercerá las demás funciones que le asigne el reglamento.

**ARTICULO TERCERO. Funciones.** El Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Emitir el concepto que, para la declaratoria de existencia de Zonas Francas Permanentes o Zonas Francas Permanentes Especiales, le sea solicitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o por las personas jurídicas interesadas, según sea el caso, en los términos señalados en el Título IX del Decreto 2685 de 1999. En desarrollo de esta función, el Comité:
  - a) Tendrá en cuenta el cumplimiento de las finalidades previstas en el artículo 2 de la Ley 1004 de 2005 y, en general, en el Decreto 383 de 2007.
  - b) Tratándose de zonas francas permanentes especiales, tendrá en cuenta además: i) La viabilidad del proyecto en materia de impacto económico y de beneficio social para el país, de conformidad con lo previsto en el artículo 393 numeral 3 del Decreto 2685 de 1999 y, ii) el componente de reconversión industrial y/o de transferencia tecnológica y/o de servicios involucrado en el proyecto.
  - c) Analizará y establecerá la viabilidad de la declaratoria de Zonas Francas en terrenos dados en concesión, así como de Parques Tecnológicos, en el marco de la autorización previa otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para éstos últimos.
  - d) Analizará y establecerá la viabilidad de la declaratoria de Zona Franca Permanente Especial que soliciten las sociedades portuarias regionales titulares de la habilitación de puertos.
2. Conceptuar sobre la solicitud de ampliación de las áreas geográficas declaradas como Zona Franca, en los términos señalados en los artículos 393-9 y 393-10 del Decreto 2685 de 1999.
3. Conceptuar, previa solicitud del interesado, acerca de la solicitud de calificación como usuario de zona franca cuando el interesado pretenda prestar servicios turísticos en los términos del artículo 393-24 numeral 6 del Decreto 2685 de 1999.
4. Dictar su propio reglamento.

**ARTICULO CUARTO. Términos para emitir el concepto.** En los casos no previstos en los artículos 393-4 y 393-9 del Decreto 2685 de 1999, se aplicará el procedimiento administrativo establecido en el Código Contencioso Administrativo, para el ejercicio del derecho de petición.



1142

13 JUN. 2007

Continuación de la resolución "Por la cual se crea el Comité de Evaluación para la Declaratoria de Existencia de Zonas Francas" 3

**ARTICULO QUINTO. Funcionamiento.** El Comité de Zonas Francas para la emisión del concepto requerido de conformidad con el título IX del Decreto 2685 de 1999 se reunirá cada vez que sea convocado por su presidente y sesionará y decidirá con la asistencia de al menos 5 de sus integrantes. Las decisiones del Comité se adoptarán por consenso.

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de esta resolución, el Comité adoptará su propio reglamento interno de funcionamiento.

**ARTICULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los **13 JUN. 2007**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUÍS GUILLERMO PLATA PÁEZ**